

República De Colombia

Rama Judicial Del Poder Público



JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO

Sincelejo, once (11) de julio del año dos mil dieciséis (2016)

MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

EXPEDIENTE RAD. No. 70001.33.33.005.2015.00091.00

DEMANDANTE: Diana Luz Castro Ortega

DEMANDADO: Hospital Nuestra Señora de las Mercedes de Corozal

Vista la anterior nota Secretarial, se procede a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Dispone el artículo 180 del C.P.A.C.A¹ que vencido el término de traslado de la demanda o de la de reconvención según el caso, el juez o magistrado ponente, convocará a una audiencia la cual se llevará a cabo bajo la dirección del juez o magistrado ponente dentro del mes siguiente al vencimiento del término de traslado de la demanda o del de su prórroga o del de la reconvención o del de la contestación de las excepciones o del de la contestación de la demanda de reconvención, según el caso. El auto que señale fecha y hora para la audiencia se notificará por estado y no será susceptible de recursos.

El presente asunto fue admitido mediante auto de fecha 10 de junio de 2015, notificado al Ministerio Público, y a la entidad demandada el 02 de septiembre de 2015, como consta a folios 55 al 60 del expediente.

Teniendo en cuenta que se encuentran vencidos los términos referidos en los artículos 199², 172 y 173 del C.P.A.C.A, el despacho en cumplimiento de la norma arriba transcrita procederá a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial.

¹ Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011)

² Modificado por el Código General del Proceso, artículo 612.

Luego, como quiera que la entidad demandada contestó la demanda y la acompañó del correspondiente poder,- con los soportes del caso-, el cual una vez revisado se estima que se ajusta a derecho, se procederá al reconocimiento de la personería judicial.

Así mismo, se aceptará la renuncia de poder visible a folio 92 del expediente; y se reconocerá personería conforme al poder de constitución de apoderado que militan a folios 87 y 95.

Finalmente, a folio 97 se observa que el memorial a través del cual se recorren las excepciones está dirigido al Juez Noveno Administrativo del Circuito de Sincelejo, pero su contenido corresponde al asunto que aquí se tramita, por lo que no se hará reparo en ello. No sucede lo mismo con el memorial que se observa a folio 98 ya que si bien está dirigido a este juzgado se advierte que las partes que allí se relacionan, el número de radicado, y el poder que se adjunta al mismo, en nada se relacionan con el presente proceso. Por tanto, es necesario adoptar la medida para corregir la falencia procesal hallada.

Por lo anterior, el Juzgado Quinto Administrativo Oral de Sincelejo,

DISPONE:

1.- Fijese el diecinueve (19) de octubre de 2016, a las tres de la tarde (03:00 PM) como fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2.- Reconocer personería al Dr. Nicanor Assia Vergara, como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder adosado al expediente.

3.- Acéptese la renuncia al poder presentada por el Dr. Nicanor Assia Vergara, conforme a lo motivado.

4.- Reconocer personería al Dr. Guiomar Fernando Rodríguez Díaz, como apoderado de la entidad demandada, conforme al poder adosado al expediente.

5.- Reconocer personería a la Dra. Naysa Velilla López como apoderada de la demandante, conforme al poder conferido.

6.- **Por Secretaría**, desagreguese el memorial visible a folios 98 y 99 del expediente por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia, procédase a agregarlos al proceso que corresponda, y corriójase el número de folio de la nota secretarial de fecha 10 de junio de 2016, y los demás folios a los que hubiera lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TRINIDAD JOSÉ LÓPEZ PEÑA

Juez

